

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).



Proceso: EJECUTIVO N° 2022-00110
Ejecutante: ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.
NIT 860.063.875-8
Ejecutado: DIEGO ALIRIO RODRIGUEZ SILVA, LADY CRISTINA RODRIGUEZ SILVA, OLGA LUCIA RODRIGUEZ SILVA, YENNY PATRICIA RODRIGUEZ SILVA Y SOMINERO ENERGETICA LTDA

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, a fin de decidir sobre la admisión de la demanda, observándose y se hallan reunidos los requisitos exigidos por la ley viniendo acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar en original una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P. y las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio modificado por la Ley 1231 de 2008, siendo este despacho competente en razón a la cuantía (mínima) y por el domicilio de los ejecutados, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. y en contra de DIEGO ALIRIO RODRIGUEZ SILVA, LADY CRISTINA RODRIGUEZ SILVA, OLGA LUCIA RODRIGUEZ SILVA, YENNY PATRICIA RODRIGUEZ SILVA Y SOMINERO ENERGETICA LTDA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$15.803.591)**, contenida en la factura de servicio público de energía, el cual se encuentra representado en la factura N° 679261247-6 perteneciente al número de cliente o cuenta 2108377-8
2. Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$4.811.989)**, contenida en la factura de servicio público de energía, el cual se encuentra representado en la factura N° 679261247-6 adjunta.
3. Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral uno (1), liquidados mes a mes y que no superen una y media vez los certificados por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de mayo de 2022 y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Súrtase la notificación al ejecutado conforme lo establece el artículo 290 del Código General del Proceso o Decreto Legislativo 806 de 2020, y hágasele entrega de copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para cancelar la deuda por la cual se le ejecuta o proponga excepciones en el término de diez (10) días.

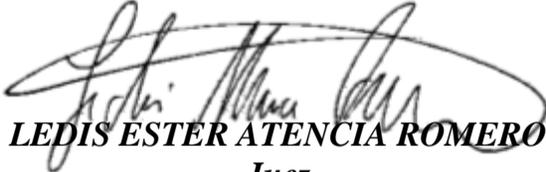
NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 49**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **06/septiembre/2022.**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).



TERCERO.- RECONOCER dentro de las presentes diligencias al doctora YULIZA GALBACHE VILLANUEVA, identificado con cédula de ciudadanía número **1.026.561.073** expedida en Bogotá y **T.P. N° 324.153** del C.S. de la J., quien actúa como vocero judicial de la ejecutante **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** en los términos y para los efectos del poder conferido.


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 49**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **06/septiembre/2022.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82be7bd54e00c259c97103d98892e7c50ffb1a0e5a4feb2f1ac429a0e68da22**

Documento generado en 05/09/2022 04:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>